



PROCESO: EJECUTIVO SINGULA
RADICADO No. 08433-4089-001-2015-00133-00
DEMANDANTE: COSERVIASEP SA ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 9 de junio de 2022.

Señor Juez, a su Despacho informándole que luego de ser requerido el BANCO DE BOGOTÁ procedió a dar respuesta sobre las medidas cautelares sobre las cuentas de ahorros No. 493314637 y 493314645 de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, quien habría solicitado el levantamiento de estas a este Despacho. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 18 de abril del año en curso, el SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE MALAMBO, DANAIS ESTHER NARVAEZ FLORIAN, presentó memorial, en el que solicita el levantamiento de medida de embargo sobre las cuentas de ahorro No. 493314637 y 493314645 del BANCO DE BOGOTÁ, argumentando que las mismas fueron apertura das para depositar los dineros que hacen parte del presupuesto de la Nación dispuestos para la ejecución del objeto que da origen al convenio No. COID-1267-2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, cuyo objeto es "ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLÁNTICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO *CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA RECREODEPORTIVA, PARQUE BIOSALUDABLE, ZONA DE PARQUE INFANTIL EN EL BARRIO EL CONCORD MUNIPIO DE MALAMBO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO SUSCRITO*".

Revisado el expediente, observa esta Agencia Judicial que mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en su numeral 3° se resolvió los siguiente:

"3- Decrétese el embargo y retención de los dineros bajo cualquier denominación que tenga o llegare a tener la entidad demandada que sean embargables en los bancos: BANCO POPULAR SUCURSAL AEROPUERTO, BANCO DE COLOMBIA BARRANQUILLA Y SUCURSAL SOLEDAD, BANCO AV VILLAS-SOLEDAD, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO BBVA. Líbrese los oficios de rigor."

Después de una solicitud de requerimiento presentada por la parte demandante, esta Agencia Judicial mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) procedió a ordenar el requerimiento a BANCO DE BOGOTÁ, así:

"1. Requerir a Banco de Bogotá ordenándole dar cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener la entidad demandada MUNICIPIO DE MALAMBO hasta por la suma de \$349.456.792,72, siempre que sean embargables. Ordénese a la parte demandante a que radique personalmente el oficio pues no fue suministrado correo electrónico de la entidad."

Dado que no se evidencia en el proceso auto de medida cautelar directamente sobre las cuentas de ahorros No. 493314637 y 493314645 del BANCO DE BOGOTÁ, se procedió a proferir auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se requirió al BANCO DE BOGOTÁ con el fin de que informe a esta dependencia judicial



PROCESO: EJECUTIVO SINGULA
RADICADO No. 08433-4089-001-2015-00133-00
DEMANDANTE: COSERVIASEP SA ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

si existen en esa corporación bancaria embargos activos contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, indicando oficios, juzgados correspondientes, montos y pagos realizados, además, oficio con base en el cual, presuntamente embargó las cuentas de ahorros antes mencionadas.

Atendiendo el requerimiento antes señalado, el BANCO DE BOGOTA mediante oficio GCOE-EMB-20220531799171 de fecha 07 de junio del año en curso, hace una relación de las cuentas a nombre de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO y los embargos que tienen, e informan lo siguiente:

“Es preciso advertir que los recursos depositados en las cuentas de ahorros No. 493314637 (denominada MINDEPORTES PARA OPERACIONES ESPECIFICAS) y 493314645 (denominada MINDEPORTES PARA OPERACIONES ESPECIFICAS), de titularidad del Municipio de Malambo, fueron afectados teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad mediante oficio No. 3670 del 9 de junio de 2019, por medio del cual ordenó el “embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que bajo cualquier concepto o denominación, ya sea en cuentas de ahorro, corriente cdt, fiducias y demás productos tenga el demandado en las diferentes entidades financieras”, medida que fue ratificada mediante oficio 4937 del 8 de agosto de 2019, los cuales se adjuntan para su conocimiento.

Por otra parte, para la atención de la medida cautelar decretada por la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC comunicada mediante oficio No. 20201400663451, en atención a la inembargabilidad de los recursos de titularidad del Municipio y al fundamento legal brindado por la autoridad embargante a título de excepción al principio de inembargabilidad, hemos congelado la suma de \$53.199.714.00 en la cuenta 0493314645 (denominada MINDEPORTES PARA OPERACIONES ESPECIFICAS), la cual será puesta a disposición de la entidad embargante una vez se nos informe sobre la existencia de providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, conforme lo dispone la normativa procesal antes señalada.”

Así las cosas, resulta claro que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO de forma errónea ha presentado solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre las cuentas de ahorros No. 493314637 y 493314645 del BANCO DE BOGOTÁ ante este Despacho, toda vez que es evidente que en el presente proceso no se ha decretado ninguna medida cautelar sobre las mismas, ya que dicho embargo proviene del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD y no de esta Agencia Judicial**, lo cual ha ocasionado situaciones incómodas en las instalaciones hasta el punto de exponer la integridad de los funcionarios del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, por el mal manejo que llevan los encargados de los procesos contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, que no tienen claro que Juzgado ha emitido las medidas cautelares sobre las cuentas de ahorros antes mencionadas.

En consecuencia, el Despacho se ABSTIENE de pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, toda vez que en ningún momento se ha emitido orden de embargo sobre las cuentas de ahorros No. 493314637 y 493314645 del BANCO DE BOGOTÁ, tal y como se



PROCESO: EJECUTIVO SINGULA
RADICADO No. 08433-4089-001-2015-00133-00
DEMANDANTE: COSERVIASEP SA ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

puede observar en el expediente y en el oficio emitido por dicha entidad bancaria, la cual informa específicamente que la medida cautelar fue ordenada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD y no el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, razón por la que se exhorta a la demandada que antes de tramitar alguna solicitud, revise y tenga claro en que dependencia judicial se encuentra el proceso de su interés.

CONCLUSIONES

Es claro colegir para judicatura, nuestro actuar siempre fue apegado a la ley y dentro de las actuaciones propias diseñadas por el legislador, respetando las garantías y procedimientos establecidos. Jamás actuamos con un interés diferente al de resolver una controversia judicial con apego estricto a la norma.

Valga decir, nunca emitimos orden de embargo destinado a cuentas donde por su destinación fuese inembargable.

Nunca ordenamos embargo de cuentas destinados a construcción de proyecto deportivo alguno.

Nunca embargamos cuenta de destinados al pago de salarios de funcionarios pertenecientes a **INSTITUTO DE DEPORTES MALAMBO** o dependencia de la administración municipal.

Nunca se ha retenido dinero alguno por nuestra cuenta, tal como lo certifica el Banco de Bogotá, ha sido otro operador judicial quien lo ha realizado (**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**) y no este servidor como mal lo señalaron algunas personas.

Ahora nunca durante estos diez (10) años de servicio a esta comunidad, nuestro interés ha sido otro que administrar justicia con apego a la norma y salvaguardar los derechos y garantías a todos los intervinientes.

OTRAS CONSIDERACIONES

Con respecto a los hechos bochornosos realizados por parte del señor **JUAN PABLO JIMENEZ ORTIZ**, en su calidad de director de indeportes Malambo, con la ayuda de miembros de esa institución que valga aclarar, pertenecen a la administración, y donde se tomaron las calles, no permitieron el acceso a los funcionarios judiciales a realizar su labor, perjudicando de esta forma a la comunidad que ellos mismos dicen representar, al no poder tramitarse sus procesos y sus acciones judiciales, bajo la consigna que “este servidor judicial, estaba embargando dineros inembargables, que no permitía la construcción de la cancha sintética, que gracias a nuestro actuar, que tenían tres meses de no recibir salario por nuestra culpa, que era corrupto y actuaba a ordenes de algún partido político.” Actos que terminaron en enfrentamientos entre la misma COMUNIDAD, mal informada y misteriosamente incentivada para atacar a los operadores judiciales destacados en este municipio, pues ello se realizó con destino a los tres juzgados de Malambo, pero las manifestaciones y agresiones se realizaron a este servidor.



PROCESO: EJECUTIVO SINGULA
RADICADO No. 08433-4089-001-2015-00133-00
DEMANDANTE: COSERVIASEP SA ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO

Es de informar que se instauraron las respectivas denuncias penales en su contra por los punibles de AMENAZA, CONTREÑIMIENTO ILEGAL, INJURIA Y CALUMNIA y demás conductas que se desprendan de ella. Ello con el propósito de no dejar impune al actuar irresponsable y mal intencionado de un funcionario incapaz de realizar una labor dentro de la legalidad y con arreglo y respeto de los derechos y garantías de las personas, y que representa a una institucionalidad que actúa sin el menor respeto a la ley y los funcionarios destinados para su aplicación.

Por último, se hace un llamado a la comunidad a que no se dejen engañar o manipular y que crean en sus operadores judiciales que están para hacer efectivos y garantizar los derechos de todos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1. ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO, toda vez que en ningún momento se ha emitido orden de embargo sobre las cuentas de ahorros No. 493314637 y 493314645 del BANCO DE BOGOTÁ, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. EXHORTAR a la demandada ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO para que antes de radicar solicitudes, confirme que sea el proceso y la dependencia judicial correcta, para que no ocasiones inconvenientes desafortunados, incómodos y no exponga el bienestar de los funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 35 de fecha 10 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario